



NOTA RESUMEN DE LA MOCIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE ADAPTAR LA REGULACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, AL MARCO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 21 de diciembre de 2022, la *“Moción sobre la necesidad de adaptar la regulación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al marco institucional de las entidades locales”*, realizada a iniciativa del propio Tribunal.

En la moción, dirigida a las Cortes Generales, se formulan propuestas para modificar la regulación contenida en la *Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y, en su caso, en otra legislación conexas, con el fin de adaptar la normativa sobre la materia analizada a las peculiaridades del sector público local.

En concreto, se han analizado medidas y se han formulado las correspondientes propuestas referidas, en primer lugar, a las obligaciones en materia de publicidad activa a que se encuentran sujetas las entidades locales; y, en segundo lugar, relacionadas con las infracciones de buen gobierno en materia de gestión económico-presupuestaria, en lo que afectan a los responsables de las entidades del sector público local.

MEDIDAS RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA

La primera parte de la moción hace referencia a las medidas relativas a las obligaciones en materia de publicidad activa, incluyendo tres aspectos: los instrumentos a través de los cuales se ejerce dicha publicidad; el contenido de tales obligaciones, en la medida que afecten a las entidades del sector público local; y el análisis de las obligaciones de publicidad activa en relación con las entidades locales de reducida dimensión.

Respecto a los **instrumentos de publicidad activa**, se proponen diversas medidas relativas a los portales de transparencia, proponiéndose que se regule la previsión de que las entidades locales deban disponer de ellos o bien que, en su caso, utilicen instrumentos análogos mediante fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades supramunicipales, incluidas las diputaciones provinciales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por lo que se refiere a las entidades dependientes o adscritas a una entidad local, el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa debe llevarse a cabo por las propias entidades instrumentales, si bien se propone que dicha información también esté disponible en la página web o portal de transparencia de su entidad local principal.

Por otra parte, también se ha analizado el **contenido de las obligaciones en materia de publicidad activa**, en aquellas cuestiones que tienen especial relevancia en relación con el marco institucional y el régimen jurídico del sector público local.

A tal efecto, se proponen diversas adaptaciones de la *Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* o de la normativa de carácter local, así como en el desarrollo reglamentario previsto de la citada Ley, que afectan a ámbitos como la información sobre la estructura organizativa de las entidades locales, la información de relevancia jurídica y la de carácter económico-financiero y presupuestario.

En relación con esta última, en la moción se proponen diversas modificaciones, siempre desde la perspectiva del sector público local, entre las que destacan las siguientes:

- En materia de contratación, aparte de la publicidad del perfil de contratante, se sugiere que publiquen las relaciones de contratos vigentes y sus principales datos, con enlaces a las correspondientes plataformas públicas de contratación.
- Se propone la modificación de la Ley de Bases del Régimen Local para prever la publicación de las dotaciones económicas a los grupos políticos locales y las cuentas que estos últimos deben poner a disposición del Pleno municipal.
- Se sugiere precisar, en el desarrollo reglamentario de la Ley de transparencia, que se publiquen las retribuciones e indemnizaciones de cualquier clase percibidas por los representantes locales, incluidas las asistencias por la participación efectiva en las reuniones de los órganos colegiados.

Adicionalmente, la moción plantea el establecimiento de un **régimen básico especial para las entidades locales de reducida dimensión** (como los municipios de menor número de habitantes y otras entidades de ámbito territorial inferior al municipal), que son las que presentan un mayor grado de incumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa, debido fundamentalmente a que carecen de suficiente infraestructura administrativa y tecnológica para poder atenderlas.



En este sentido, la moción propone incluir, entre las competencias propias de las diputaciones provinciales, la relativa a la prestación de servicios relacionados con la transparencia a las entidades locales de reducida dimensión de su respectivo ámbito territorial, bien como una nueva competencia o bien dentro de la ya actualmente prevista de prestación de servicios de administración electrónica.

MEDIDAS RELATIVAS AL RÉGIMEN DE SANCIONES DE BUEN GOBIERNO EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

La **segunda parte** de la moción hace referencia a las diversas dificultades que presenta, en el ámbito local, la aplicación del régimen sancionador en materia económico-presupuestaria.

La primera de ellas se refiere a la regulación del ámbito subjetivo de **aplicación del citado régimen sancionador a los denominados “altos cargos o asimilados”**.

A este respecto, las normas del título II de la Ley de transparencia, sobre buen gobierno, se aplican a *“los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales”* (artículo 25.2 de la Ley). No obstante, la legislación básica de régimen local no contiene una definición general de “alto cargo”.

El artículo 25.1, segundo párrafo, de la Ley de transparencia prevé la posibilidad de aplicar, en el ámbito de la Administración General del Estado, la definición de alto cargo que resulta de las normas sobre conflicto de intereses. Sin embargo, la resolución de la citada laguna legal mediante la aplicación analógica de las normas sobre conflicto de intereses, según la definición prevista en el ámbito estatal, puede resultar contraria al principio de tipicidad en materia de potestad sancionadora y a la prohibición de aplicación analógica de las normas definidoras de infracciones y sanciones, establecida en el artículo 27.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La moción señala que también podría resultar contraria a dicha prohibición la identificación de los “órganos superiores y directivos” que se relacionan en el artículo 130 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, exclusivamente para los municipios de gran población, con los “altos cargos o asimilados” de cualquier entidad local, a los efectos de aplicación del régimen sancionador de la Ley de transparencia.



En segundo lugar, por lo que se refiere al **órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora**, de la regulación contenida en la Ley de transparencia y de la remisión que esta última hace a la legislación local, resulta que los órganos titulares de la potestad sancionadora pueden ser también los órganos competentes para dictar alguno de los actos que dan lugar a las infracciones tipificadas en la citada Ley, como ocurre con el Alcalde, el Presidente de la Corporación o la Junta de Gobierno.

En tercer lugar, la moción hace referencia a la **proporcionalidad de las sanciones que pueden imponerse a los cargos electos**, señalando que las sanciones previstas en la Ley de transparencia por la comisión de las infracciones previstas en materia de gestión económico-presupuestaria, todas ellas muy graves, son las siguientes:

- La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
- La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
- La destitución del cargo que ocupen los responsables, salvo que ya hubiesen cesado, sin que puedan ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un período de entre cinco y diez años.

Sin embargo, dado que la destitución del cargo *“no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar”* los responsables (como señala el artículo 25.3 de la Ley de transparencia), la única sanción efectiva que cabría imponer a los cargos electos consistiría en su cese como miembros de las comisiones constituidas por el Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno, conservando en todo caso la condición de Alcalde, Concejal o Diputado provincial.

Dicho cese, además, no llevaría aparejada la pérdida de indemnización alguna, ya que esta no se prevé, con carácter general, para el caso de que uno de los miembros de la Corporación local deje de formar parte de los mencionados órganos colegiados.

La moción concluye con las propuestas derivadas de las medidas anteriormente señaladas, dirigidas a adaptar la citada regulación al marco institucional del sector local.